

mientras permanezcan en los mismos empleos, o sean trasladados o incorporados a cargos equivalentes o de igual denominación y grado de remuneración, no se les exigirán los requisitos establecidos en el presente decreto.

Artículo 11. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Decreto 4881 de 2011.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 9 de marzo de 2012.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Elizabeth Rodríguez Taylor.

DECRETO NÚMERO 0511 DE 2012

(marzo 9)

por el cual se establecen unas equivalencias de empleos.

El Presidente de la República de Colombia, en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4ª de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia del cambio de naturaleza de la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH y el Instituto Nacional de Concesiones – INCO, y la creación de la Agencia Nacional de Minería como Agencias Estatales de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y la creación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado; se hace necesario establecer las equivalencias de empleos con la nomenclatura definida para las Agencias.

Que para efectos de la incorporación directa de los servidores de la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, Instituto Colombiano de Geología y Minería – Ingeominas y el Instituto Nacional de Concesiones – INCO y del Ministerio de Justicia y del Derecho, en los cargos creados en la planta de personal de la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, la Agencia Nacional de Minería – ANM, la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se hace necesario establecer las equivalencias, entre la nomenclatura y clasificación de empleos fijada en el Sistema General de Nomenclatura y Clasificación de Empleos de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y la establecida para las Agencias.

DECRETA:

Artículo 1º. Establécense las siguientes equivalencias de empleos entre la nomenclatura y clasificación de empleos fijada en el Sistema General de Nomenclatura y Clasificación de Empleos de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y la nomenclatura y clasificación de empleos aplicable a las Agencias, así:

Situación Anterior Sistema General de Nomenclatura y Clasificación de Empleos			Situación Nueva Empleos Agencias		
Denominación	Código	Grado	Denominación	Código	Grado
Asesor	1020	13	Gestor	T1	16
Asesor	1020	14	Gestor	T1	17
Asesor	1020	15	Gestor	T1	17
Asesor	1020	16	Gestor	T1	18
Asesor	1020	17	Gestor	T1	19
Asesor	1020	08	Gestor	T1	13
Profesional Especializado	2028	12	Gestor	T1	07
Profesional Especializado	2028	13	Gestor	T1	08
Profesional Especializado	2028	14	Gestor	T1	08
Profesional Especializado	2028	15	Gestor	T1	09
Profesional Especializado	2028	16	Gestor	T1	10
Profesional Especializado	2028	17	Gestor	T1	10
Profesional Especializado	2028	18	Gestor	T1	11
Profesional Especializado	2028	19	Gestor	T1	12
Profesional Especializado	2028	20	Gestor	T1	13
Profesional Especializado	2028	22	Gestor	T1	15
Profesional Universitario	2044	02	Analista	T2	02
Profesional Universitario	2044	05	Analista	T2	04
Profesional Universitario	2044	07	Analista	T2	05
Profesional Universitario	2044	09	Analista	T2	05
Profesional Universitario	2044	11	Analista	T2	06
Técnico Operativo	3132	07	Técnico Asistencial	O1	03
Técnico Operativo	3132	09	Técnico Asistencial	O1	04
Técnico Operativo	3132	11	Técnico Asistencial	O1	05
Técnico Operativo	3132	14	Técnico Asistencial	O1	08
Técnico Administrativo	3124	16	Técnico Asistencial	O1	11
Técnico Administrativo	3124	17	Técnico Asistencial	O1	12
Secretario Bilingüe	4182	23	Técnico Asistencial	O1	09
Secretario Ejecutivo	4210	16	Técnico Asistencial	O1	04
Secretario Ejecutivo	4210	20	Técnico Asistencial	O1	05
Secretario Ejecutivo	4210	22	Técnico Asistencial	O1	07
Secretario Ejecutivo	4210	23	Técnico Asistencial	O1	09
Auxiliar Administrativo	4044	11	Técnico Asistencial	O1	02
Auxiliar Administrativo	4044	21	Técnico Asistencial	O1	06
Conductor mecánico	4103	09	Técnico Asistencial	O1	01

Situación Anterior Sistema General de Nomenclatura y Clasificación de Empleos			Situación Nueva Empleos Agencias		
Denominación	Código	Grado	Denominación	Código	Grado
Conductor mecánico	4103	19	Técnico Asistencial	O1	05
Operario Calificado	4169	09	Técnico Asistencial	O1	01
Operario Calificado	4169	12	Técnico Asistencial	O1	03

Artículo 2º. Los servidores de la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, del Instituto Colombiano de Geología y Minería – Ingeominas, del Instituto Nacional de Concesiones – INCO y del Ministerio de Justicia y del Derecho, para efectos de la incorporación directa, esta se realizará con estricta sujeción a las equivalencias establecidas en lo dispuesto en el artículo primero del presente decreto, en los empleos creados para las Agencias, sin que se les exijan requisitos adicionales a los acreditados en el momento de su posesión del cargo de los cuales son titulares en la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, en el Instituto Colombiano de Geología y Minería – Ingeominas, en el Instituto Nacional de Concesiones – INCO y en los correspondientes al Ministerio de Justicia y del Derecho.

Los servidores públicos de la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, Instituto Colombiano de Geología y Minería – Ingeominas, Instituto Nacional de Concesiones – INCO y Ministerio de Justicia y del Derecho que ostenten derechos de carrera administrativa y que sean incorporados en los empleos creados para el efecto en las Agencias, conservarán sus derechos y la Comisión Nacional del Servicio Civil deberá actualizar su inscripción en el registro público de carrera.

Artículo 3º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 9 de marzo de 2012.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

La Viceministra Técnica del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, encargada de las funciones del Despacho del Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Ana Fernanda Maiguashca Olano.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Elizabeth Rodríguez Taylor.

SUPERINTENDENCIAS

Superintendencia Nacional de Salud

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 000420 DE 2012

(marzo 1º)

por medio de la cual se autoriza una modificación geográfica a la capacidad de afiliación autorizada a Sánitas S. A. Entidad Promotora de Salud, con NIT 800.251.440-6.

El Superintendente Nacional de Salud, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias que le confieren los párrafos 1º y 2º del artículo 230 de la Ley 100 de 1993, el inciso 1º del artículo 68 de la Ley 715 de 2001, literal a) del artículo 35, artículo 36, los numerales 1, 2, 3, del artículo 37, literales b), c), d) del artículo 39, literales a), c), e), g) del artículo 40 de la Ley 1122 de 2007, Decreto número 1485 de 1994, el artículo 10 del Decreto número 783 de 2000, artículo 28 del Decreto número 1011 de 2006 y en especial con el artículo 1º, los numerales 3, 4, 6, del artículo 3º, los numerales 1, 6 y 8 del inciso 1º y el párrafo del artículo 4º, el artículo 5º, los numerales 1, 8, 12, 13, 23, 24, 25, y 40 del artículo 6º, numerales 3, 9, 10, 23, y 42 del artículo 8º, numerales 1, 4, 9, 12, 14, 21, 26, 27, 28, 32, 33, 34, del Decreto número 1018 de 2007, Capítulo I de la Circular Externa número 047 de 2007, modificada por las Circulares números 049 y 052 de 2008, y

CONSIDERANDO:

1. Concepto general y competencias de la Superintendencia Nacional de Salud

1.1 Objetivos de la Superintendencia Nacional de Salud¹

Son objetivos de la Superintendencia Nacional de Salud:

a) **Fijar las políticas** de Inspección, Vigilancia y Control del Sistema General de Seguridad Social en Salud²;

b) **Exigir la observancia de los principios y fundamentos** del servicio público esencial de Seguridad Social en Salud³;

c) **Vigilar el cumplimiento de las normas** que regulan el Sistema General de Seguridad Social en Salud y promover el mejoramiento integral del mismo⁴;

d) **Proteger los derechos de los usuarios**, en especial, su derecho al aseguramiento y al acceso al servicio de atención en salud, individual y colectiva, en condiciones de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y estándares de calidad en las fases de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación en salud⁵;

¹ Artículo 39, Ley 1122 de 2007; artículo 3º, Decreto número 1018 de 2007.

² Literal a) artículo 39, Ley 1122 de 2007; numeral 1, artículo 3º, Decreto número 1018 de 2007.

³ Literal b) artículo 39, Ley 1122 de 2007; numeral 5, artículo 3º, Decreto número 1018 de 2007.

⁴ Literal c) artículo 39, Ley 1122 de 2007; numeral 2, artículo 3º, Decreto número 1018 de 2007.

⁵ Literal d) artículo 39, Ley 1122 de 2007; numeral 6, artículo 3º, Decreto número 1018 de 2007.